



**VISTO**, el Informe N° 000003-2020-VMPCIC-JVF/MC de fecha 28 de mayo de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 000003-2020-VMPCIC-JVF/MC, se hace de conocimiento los hechos suscitados en torno a la emisión de nueve (09) resoluciones viceministeriales que presentan discrepancia entre la fecha asignada al documento (13 de mayo de 2020) y la fecha en la que fueron suscritos digitalmente por la ex Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (14 de mayo de 2020), indica, además, que la discrepancia se ha debido a un error de la administración, precisando que los actos no han sido notificados a los receptores de sus efectos, recomendando se dejen sin efecto;

Que, conforme a la información proporcionada en el Informe N° 000003-2020-VMPCIC-JVF/MC, las resoluciones que se mencionan en el considerando precedente han sido expedidas en los siguientes procedimientos administrativos:

	<b>Asunto</b>	<b>Titular</b>	<b>RVM</b>	<b>Fecha</b>
01	Exportación de 119 muestras arqueológicas	Roberto Lorenzo Pimentel Nita	067	13.05.2020
02	Declaración de Patrimonio Cultural de la Nación	Biblioteca Nacional del Perú	068	13.05.2020
03	Recurso de apelación	Maryanggila Salazar Camacho	069	13.05.2020
04	Recurso de apelación	Nathaly Myrcea Irene Benites Morales	070	13.05.2020
05	Nulidad de oficio	DDC Ancash	071	13.05.2020
06	Declaración de Patrimonio Cultural de la Nación	DDC Puno	072	13.05.2020
07	Nulidad de oficio de acto administrativo	DDC Ancash	073	13.05.2020
08	Nulidad de oficio de acto administrativo	DDC Ancash	074	13.05.2020
09	Nulidad de oficio de acto administrativo	DDC Ancash	075	13.05.2020

Que, de lo que se indica en el Informe N° 000003-2020-VMPCIC-JVF/MC, se evidencia que, en efecto, existe discrepancia entre la fecha del documento y la fecha de su suscripción, lo que conlleva a que se genere controversia entre ambas fechas indicadas en el mismo documento, situación que podría conllevar a un cuestionamiento de su validez;



Que, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, contienen las disposiciones que regulan la utilización de la firma electrónica. La citada Ley otorga a la firma digital la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Asimismo, define a aquella como cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita;

Que, de la norma glosada, queda claro que la firma digital contiene los mismos atributos de la firma manuscrita, por consiguiente, su fin será, no solo, autenticar la identidad de su autor, sino, además, autenticar el contenido del documento que la contiene. Ahora bien, en el caso objeto de análisis, una de las diferencias entre la firma manuscrita y la firma digital viene dada por el hecho que la segunda contiene de manera intrínseca la fecha en la que se realizó;

Que, esta diferencia, suscita que exista discrepancia en los actos emitidos por cuanto cuentan con dos fechas distintas, una asignada al documento y otra (posterior) que corresponde a la de la firma electrónica;

Que, si se considera que el fin de la firma, sea manuscrita o digital, es autenticar la identidad de su autor como el contenido del documento que la contiene, en el caso de los documentos firmados digitalmente la falta de correspondencia entre las fechas referidas anteriormente, podría ocasionar controversias respecto a la exactitud de los datos que contiene e incluso en relación a la voluntad de su autor y el contenido del documento, aspectos vinculados con la validez del propio acto, con el consiguiente perjuicio a los administrados receptores de sus efectos;

Que, debe tenerse presente, además, que en tanto la administración pública e incluso en el ámbito privado, no se haya generalizado el uso de documentos electrónicos, los documentos firmados digitalmente van a tener que ser impresos para acreditar su existencia y, en tal sentido, el artículo 4 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que el acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, así como el nombre y firma de la autoridad interviniente. En este sentido, el acto administrativo escrito contiene únicamente una fecha y no puede ser otra que aquella en la que el acto se emitió, entonces, la presencia de dos fechas en la impresión del documento, como se indicó, corrobora la posibilidad que se generen las conjeturas descritas;

Que, no obstante, de la revisión efectuada a la documentación obrante en los archivos de este Despacho Viceministerial se aprecia que no todas las resoluciones mencionadas en el Informe N° 000003-2020-VMPCIC-JVF/MC adolecen de dicha observación, encontrándose en esta situación las



resoluciones N° 067-2020-VMPCIC/MC, N° 068-2020-VMPCIC/MC, N° 069-2020-VMPCIC/MC y N° 070-2020-VMPCIC/MC, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto únicamente las resoluciones viceministeriales que cuentan con una divergencia entre la fecha asignada al documento y la fecha en que se realizó la firma digital; a fin que las mismas vuelvan a ser emitidas de manera correcta, tanto más si a la fecha estas no han sido notificadas;

Que, mediante Informe N° 000090-OGAJ-SG/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a lo señalado a través del Informe N° 000003-2020-VMPCIC-JVF/MC, considera que resulta pertinente dejar sin efecto las resoluciones que cuenten con una doble fecha, a fin de que las mismas se vuelvan a emitir con una nueva numeración;

De conformidad con la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las resoluciones viceministeriales que se indican a continuación, conforme a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente resolución:

	<b>Asunto</b>	<b>Titular</b>	<b>RVM</b>	<b>Fecha</b>
1	Exportación de 119 muestras arqueológicas	Roberto Lorenzo Pimentel Nita	067	13.05.2020
2	Declaración de Patrimonio Cultural de la Nación	Biblioteca Nacional del Perú	068	13.05.2020
3	Recurso de apelación	Maryangila Salazar Camacho	069	13.05.2020
4	Recurso de apelación	Nathaly Myrcea Irene Benites Morales	070	13.05.2020
5	Declaración de Patrimonio Cultural de la Nación	DDC Puno	072	13.05.2020

**Artículo 2.-** Disponer que se anexe copia de la presente resolución a los ejemplares impresos de las resoluciones señaladas en el artículo precedente, en los archivos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

#### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES